

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	580
Radicado:	760013110012-2021-00267-00
Proceso:	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHOY SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	SIGIFREDO NUÑEZ LOPEZ
Demandado:	NELLY CARREÑO BEDOYA
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHOY SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por la SIGIFREDO NUÑEZ LOPEZ en contra de NELLY CARREÑO BEDOYA, la que por auto 1641 del 04 de agosto, notificado por estados Nro. 121 del 5 de los citados mes y año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación, encuentra el despacho que no dio total cumplimiento a los puntos solicitados en auto 1641 del 04 de agosto de 2021, toda vez que a pesar de informar en el escrito de subsanación que no envió a la demandada la demanda y anexos por ningún medio electrónico ni físico, en razón de que en la demanda se está solicitando medidas previas, revisada la demanda digital en cada uno de sus puntos no aparecen solicitud alguna de medidas previas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la totalidad de los defectos anotados (no acredita el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada Decreto 806 del 4 de junio de 2020), se dispondrá rechazar la presente demandada y se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la totalidad de los defectos anotados el auto No. 1641 del 4 de agosto de 2021, se dispondrá

RADICADO 2021-00267

rechazar la presente demandada y se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de los expuesto el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHOY SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por la SIGIFREDO NUÑEZ LOPEZ en contra de NELLY CARREÑO BEDOYA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d01714dc96ea651e12982696013f6bc0e553ad45379f156a181e86b1d3
ae434

Documento generado en 18/08/2021 01:03:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>